

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 4

Fecha Estado: 17/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220190019600	Verbal	ALIMENTOS CORONA S.A.	OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S	Auto que pone en conocimiento Ordena levantamiento de la medida, inscripción de la demanda	16/01/2024	1	
05266310300220220032700	Ejecutivo Singular	FERRASA S.A.	INNOVA SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.J. S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se requiere previo a tener por notificado, se agrega al proceso la respuesta de la cámara de comercio	16/01/2024	1	
05266310300220230000700	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES TERAN MANZANO	JUAN CARLOS - ARBOLEDA LONDOÑO	Auto que pone en conocimiento Toma nota de embargo de remanentes, para el proceso 2023-01584 del Jdo. 26 Civil Mpal. de Medellín	16/01/2024	1	
05266310300220230014400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALBERTO OSPINA GALEANO	Auto ordenando secuestro de bienes Comisiona para el secuestro al Alcalde de Envigado, se nombra como secuetre a la Sociedad Gerenciar y servir Tel. 3173517371	16/01/2024	1	
05266310300220230035100	Ejecutivo Singular	NOEL RESTREPO SOTO	MAGBI AMPARO ARCILA MARIN	Auto que pone en conocimiento Tengase en cuenta el abono realizado por \$15.000.000= decreta embargo, ordena oficiar	16/01/2024	1	
05266310300220230036200	Divisorios	MANUEL ANTONIO CORREA PAJON	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto inadmitiendo demanda Se inadmite la demanda	16/01/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00327 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	TERNIUM COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO (S)	INNOVA SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.J S.A.S y SEBASTIAN ALBERTO ESPINOSA CADAVID
TEMA Y SUBTEMA	REQUIERE PREVIO A TENER POR NOTIFICADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

La apoderada judicial de TERNIUM COLOMBIA SAS, indica que intentó la notificación personal de la demandada al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación de la sociedad accionada INNOVA SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.J SAS, no obstante, la empresa postal certificó que “*el dominio de esta cuenta no existe*”, así las cosas, afirma, procedió a realizar la notificación al correo electrónico personal del codemandado Sebastián Alberto Espinosa Cadavid, quien además ostenta la calidad de representante legal de la sociedad en mención.

No obstante, el numeral segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, establece que, las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en registro mercantil, debe registrarse en Cámara de Comercio e indicar la dirección donde recibirán notificaciones judiciales siendo allí donde deben ser notificados. Así las cosas, previo verificar la notificación intentada al correo electrónico personal del demandado, es menester que la parte actora aporte un certificado de existencia y representación legal de INNOVA SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.J SAS actualizado, pues el que obra en el plenario data del 29 de noviembre de 2022, con el fin de verificar si hubo alguna variación en el correo electrónico de la sociedad; sin dejar de lado, la opción que se tiene para notificar en la dirección física a través de la oficina postal.

De otro lado, se incorpora al expediente la respuesta remitida por la cámara de Comercio Aburrá Sur con ocasión del oficio remitido por este despacho judicial. ello para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00007 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	CARLOS TERÁN MANZANO
Demandado (s)	JUAN CARLOS ARBOLEDA LONDOÑO, JOHANA MARCEL FERNÁNDEZ ECHEVERRI Y CONSTRUCTORA CREAR CONCRETO REALIDAD Y ARQUITECTURA SAS
Tema y subtema	TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

En atención a la comunicación remitida el día 16 de enero de 2024 proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín, por medio del cual solicitan el embargo de los remanentes y los bienes que le llegaren a desembargar a los demandados CONSTRUCTORA CREAR CONCRETO REALIDAD Y ARQUITECTURA SAS y JUAN CARLOS ARBOLEDA LONDOÑO, este Despacho encuentra que es posible acceder a lo solicitado; en consecuencia, se ordena tomar nota del embargo de remanentes comunicado. Oficiese en tal sentido, informando que el remanente de este proceso que corresponda a los demandados CONSTRUCTORA CREAR CONCRETO REALIDAD Y ARQUITECTURA SAS y JUAN CARLOS ARBOLEDA LONDOÑO queda para el proceso con radicado 05001 40 03 026 2023 01584 00 del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

3



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2023 00144 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado (s)	CARLOS ALBERTO OSPINA Y LINA MARÍA ACOSTA TAMAYO
Tema y subtema	COMISIONA PARA SECUESTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1249236 y 001-1249143, con la inscripción de embargo y sin que existan acreedores hipotecarios por citar, es procedente continuar con el secuestro de los mismos.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde del Municipio de Envigado (Antioquia), con amplias facultades incluyendo las de subcomisionar, remover y nombrar nuevo secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y para allanar, en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.). Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Se nombra como secuestre a la sociedad **Gerenciar y Servir S.A.** con número de teléfonos 3221069 y 3173517371, dirección Calle 52 No. 49-614 of. 404 Ed. Vélez Ángel de Medellín y email gerenciaryservir@gmail.com

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00351 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (2023-00109)
Demandante (S)	NOEL RESTREPO SOTO
Demandado (S)	MAGBI AMPARO ARCILA MARÍN
Tema Y Subtemas	TIENE CUENTA ABONO DECRETA MEDIDAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciseis de enero de dos mil veinticuatro

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde informa que la demandada realizó abono por valor de \$15.000.000, el día 11 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G del P, atendiendo a la petición de la parte demandante, se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1309183 propiedad de la demandada MAGBI AMPARO ARCILA MARÍN identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.077.106, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	029
Radicado	05266 31 03 002 2023 00362 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante (s)	LUIS HERNANDO CORREA PAJON Y OTROS
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO
Tema y subtemas	INADMISIÓN DE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciseis de enero de dos mil veinticuatro

Estudiada la presente demanda en proceso divisorio promovida por LUIS HERNANDO CORREA PAJON, LUZ MARÍA CORREA DE RUIZ, MANUEL ANTONIO CORREA PAJON, MARGARITA DEL SOCORRO CORREA DE RESTREPO, MARÍA BERNARDA CORREA PAJON, MARÍA ROSA CORREA PAJON, MARTA ELENA CORREA PAJON y RAFAEL ELÍAS CORREA PAJON contra MUNICIPIO DE ENVIGADO, se encuentra que es necesario proceder a la INADMISIÓN, para que la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1.- Explicará las razones por las cuales dirige la demanda en contra del MUNICIPIO DE ENVIGADO.
- 2.- Dirigirá la demanda contra los demás comuneros del bien del que se deprecia la división, señora AMPARO CORREA PAJON (art. 406-2 del CG P).
- 3.- Aportará el dictamen pericial de que trata el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, en el que se indique con claridad el tipo de división precedente respecto del mismo, la partición de la cual es susceptible el bien en caso de ser aquella viable; sin que el Avalúo comercial, el plano general del lote y los planos de la división material hecha de común acuerdo entre los comuneros, aportados; sustituyan ese anexo obligatorio de la demanda.
- 4.- Allegará el avalúo catastral del bien del que se deprecia la división, que es lo que permite determinar la competencia.

5. – La anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria, da a conocer que ya está en curso proceso divisorio promovida por AMPARO CORREA PAJON, sin que sea posible adelantar dos procesos por el mismo hecho; aspecto que debe ser aclarado.

6.- No se aportó Copias de la escritura pública de adjudicación en sucesión, que se dice anexar con la demanda.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE

1° INADMITIR la demanda en proceso DIVISORIO promovida por LUIS HERNANDO CORREA PAJON, LUZ MARÍA CORREA DE RUIZ, MANUEL ANTONIO CORREA PAJON, MARGARITA DEL SOCORRO CORREA DE RESTREPO, MARÍA BERNARDA CORREA PAJON, MARÍA ROSA CORREA PAJON, MARTA ELENA CORREA PAJON y RAFAEL ELÍAS CORREA PAJON contra MUNICIPIO DE ENVIGADO.

2º. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,



**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ**

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00196-00
PROCESO	VERBAL (DOS ACUMULADOS)
DEMANDANTE	"ALIMENTOS CORONA S.A."
DEMANDADO	"OPERADORA AVÍCOLA S.A."
TEMA Y SUBTEMAS	SE LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, por auto del 16 de agosto de 2023 se aceptó el desistimiento que hizo la parte demandante a todas las pretensiones, el cual fue coadyuvado por la parte demandada.

Sin embargo, en el referido auto, el Juzgado omitió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se habían decretado, por lo que se procede, en este momento, a corregir tal situación.

De acuerdo con lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que, en uno de los procesos acumulados, decretó el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado sobre el Establecimiento de Comercio denominado "Operadora Avícola Colombia S.A.", medida cautelar que se comunicó a la Cámara de Comercio del Aburrá Sur mediante oficio nro. 980 del 12 de agosto de 2019. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ